

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO No. 170

Mercaderes, Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: No. 194504089001 2022-00032-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
DDO: ARNULFO RAMIREZ BURBANO BURBANO Y DEYANIRA BURBANO ALVARADO

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a determinar si es o no procedente proferir mandamiento ejecutivo de pago, conforme a la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien funge como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de ARNULFO RAMIREZ BURBANO BURBANO Y DEYANIRA BURBANO ALVARADO.

CONSIDERACIONES

Se tiene que ARNULFO RAMIREZ BURBANO BURBANO Y DEYANIRA BURBANO ALVARADO suscribieron a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el pagaré No. 021166100004357, con un saldo a capital \$4.054.190 PESOS COLOMBIANOS, quienes incumplieron con la obligación y que esta se encuentra vencida.

Que el título valor antes referido cumple con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, lo que lo convierte en TÍTULO EJECUTIVO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de ARNULFO RAMIREZ BURBANO BURBANO Y DEYANIRA BURBANO ALVARADO identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 76.258.217 y No. 1.061.016.068, respectivamente.

1. Por la suma de \$4.054.190 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 021166100004357.
2. Por el valor de \$746.607 por intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 17 de diciembre de 2019 al 11 de abril de 2022, contenido en el Pagaré No. 021166100004357.
3. Por el valor de \$1.317.335 por intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 12 de abril de 2022 al 3 de mayo de 2022, contenido en el Pagaré No. 021166100004357.
4. Por los intereses moratorios causados desde el día 4 de mayo de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.
5. Por otros conceptos, por el valor de \$28.675, contenido en el Pagaré No. 021166100004357

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados ARNULFO RAMIREZ BURBANO BURBANO Y DEYANIRA BURBANO ALVARADO en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 170 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 16 DE MAYO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 028) ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.